

SECRETARÍA: Señora Jueza, en la fecha paso el proceso de la referencia al despacho informándole que el apoderado judicial del demandante allegó memorial a nuestro correo institucional, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de la misma forma solicita que no se hagan efectivas las costas y renuncia a términos de ejecutoria. Sírvase proveer.

San Marcos 29 de junio de 2023

Eris De la Rosa
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
CÓDIGO: 707083189001**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 707083189001-2023-00004-00
DEMANDANTE: MABELIS LOZANO ZABALA
DEMANDADO: FUNDACION MUJERES DEJANDO HUELLAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE.
San Marcos-Sucre, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría que antecede y en consideración a que, en el memorial petitorio el apoderado judicial de la parte demandante doctora MARIA DEL MAR SANCHEZ OJEDA coadyuvado por la demandante MABELIS LOZANO ZABALA y radicado el 15 de junio de 2023, en nuestro correo institucional manifiesta que dan por terminado el proceso por pago total de la obligación, de la misma forma solicita que no se hagan efectivas las costas y renuncia a términos de ejecutoria, se considera que ello conlleva la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Respecto al tema nos ilustra el artículo 461 del C. G. del Proceso, el cual establece que,

““Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el caso sub-examine, como quiera que se presentó escrito de terminación del proceso por pago de la obligación firmado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandante, cumpliéndose así con la normatividad atrás citada, se accederá a ello y en consecuencia se decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y, en consecuencia se dispondrá el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, según lo dicho en la motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, ARCHIVAR el expediente en su oportunidad y désele salida en el aplicativa TYBA y háganse las anotaciones en el libro respectivo.



MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza